

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.08
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS - ANEXO VIII	02/1/2017

GENERALIDADES

La solicitud de habilitación deberá ser formulada mediante nota dirigida al Director de Aeródromos, remitida a Avda. Paseo Colón 1452 (C1063ADO) C.A.B.A., firmada por quien acredite el derecho de uso del inmueble/predio, acompañando copia de la documentación o actuación respaldatoria de tal derecho, certificada por escribano público, adjuntando la documentación **a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, solicitando la factibilidad de habilitar un Aeródromo, consignando además si será librado al uso público o privado.

REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

- 1º) Aeronave de mayor porte, indicando marca, modelo y Clase de Performance en la que operará, ajustado a lo establecido en el Manual de Vuelo del Helicóptero (HFM) y a las definiciones del Anexo 6-OACI Parte 3 que se transcriben:
 - **Helicóptero de Clase de performance 1.** Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta una zona de aterrizaje apropiada, según el momento en que ocurra la falla.
 - **Helicóptero de Clase de performance 2.** Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite continuar el vuelo en condiciones de seguridad, excepto que la falla se presente antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede requerirse un aterrizaje forzoso.
 - **Helicóptero de Clase de performance 3.** Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe requerir un aterrizaje forzoso.
- 2º) Carta topográfica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), escala 1:50.000, 1:100.000 y en caso de no existir esas escalas anteriores, podrá presentarse en escala 1:250.000, conteniendo ubicación exacta del helipuerto.
- 3º) Coordenadas geográficas, en Sistema de referencia Geodésico Mundial – 1984 (WGS-84), del centro del Helipuerto, determinadas en grados, minutos, segundos y centésima de segundos, con una exactitud horizontal de 1 metro, consignando método de medición y características del equipo GPS empleado.
- 4º) Elevación y Ondulación Geoidal del centro del helipuerto, referida al nivel medio del mar (MSL) y vinculado a la Red de Nivelación Nacional del IGN, con una exactitud vertical de 0,5 metros, consignando método de obtención de los datos.
- 5º) Plano (DOS COPIAS) topográfico del helipuerto, escala 1: 1.000, en formato máximo A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente, adjuntando soporte magnético CAD georeferenciado, vinculado al Marco de Referencia Nacional Posgar 07 del IGN y proyección GAUSS KRÜGER, conforme el Meridiano Central de Faja que corresponda, que contenga:
 - a) Norte geográfico y magnético.
 - b) Dimensiones y tipo de superficie de FATO/TLOF.
 - c) Área de seguridad.
 - d) Calles de rodajes y puestos de estacionamiento en caso de disponerse.
 - e) Trayectorias de aproximación/despegue proyectadas con indicación de rumbo magnético (expresado en grados y minutos).
 - f) Objetos existentes con especificación de elevación o desniveles, referidos al extremo superior del mismo, obtenido del centro de la FATO/TLOF del Helipuerto, incluyendo antenas, edificios, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio de 1.100 mts.
 - g) Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel requerido, podrán ser expresados en sistema cartesiano (X e Y) o bien en un plano adicional en escala estandarizada.
 - h) Cerco perimetral del helipuerto.
 - i) Indicador de la dirección del viento.
 - j) Ubicación de los edificios e instalaciones con especificación de su altura y elevación o desnivel, referidos al extremo superior del mismo.
 - k) Elevación del centro del Helipuerto.

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.08
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS - ANEXO VIII	02/1/2017

- 6º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.
- 7º) Los helipuertos que vayan a emplazarse en zonas de frontera deberán ajustarse a los términos de la Ley 23.554, el Decreto – Ley 15.385/44 y demás regulaciones accesorias vigentes.
- 8º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la aeronave de mayor porte prevista.
- 9º) Deberá presentarse el Plan de Respuesta a Emergencias, que contendrá los procedimientos para hacer frente a una emergencia que se presente en el propio aeródromo o en sus inmediaciones con el objetivo primario de salvar vidas humanas.
 La elaboración del contenido del plan de emergencia debe desarrollarse en forma adecuada al tipo de aeronaves y demás actividades desplegadas en el aeródromo coordinando la intervención de las distintas entidades del aeródromo (o servicios) y la de las entidades de la comunidad circundante que pudieran prestar ayuda mediante su intervención.
 El documento que contenga el plan de emergencia del aeródromo debe incluir, como mínimo:
- 1) tipos de emergencias previstas;
 - 2) entidades que intervienen en el plan;
 - 3) listado de medios disponibles (propios o de otras entidades), para atender las emergencias.
 - 4) rol que debe desempeñar cada una de las entidades, en cada tipo de emergencia;
 - 5) información sobre los nombres y números de teléfono de las oficinas o personas con las que se debe entrar en contacto en caso de una emergencia determinada; y
 - 6) mapa cuadrulado del aeródromo y de sus inmediaciones.

La responsabilidad de la confección, emisión, puesta en práctica y actualización del Plan de Emergencia, será del Jefe de Aeródromo para los aeródromos públicos, o del Encargado de Aeródromo para los aeródromos privados.

En el la RAAC 155, figura texto de orientación destinado a la planificación para casos de emergencia en los aeródromos

NOTA: El nivel de protección que ha de proporcionarse en un helipuerto, a efectos de salvamento y extinción de incendios será apropiado a la categoría del helipuerto.(RAAC 155 – Subparte F).

- 10º) Plano de Ayudas Visuales Diurnas, ajustado a la RAAC 155 – Subparte H.
- 11º) En caso de solicitarse habilitación para operaciones nocturnas, se deberá presentar la siguiente documentación:
- 1- Memoria descriptiva del proyecto, especificando:
 - a) Luces a utilizar (Marca, modelo, color e intensidad) los cuales deberán contar con homologación extendida por la Autoridad Aeronáutica (ANAC), o de la Federal Aviation Administration (F.A.A.-USA), adjuntando especificaciones técnicas y de corresponder, copia del certificado de homologación por parte de éste último organismo.
 - b) Circuitos de alimentación eléctrica, tipo de conductores empleados, conexiones (empalmes), transformadores y demás componentes del sistema.
 - c) Fuente de energía eléctrica secundaria (grupo electrógeno, UPS, red secundaria independiente) de potencia acorde al consumo del sistema.
 - 2- Plano (DOS COPIAS) del aeródromo, formato A-1, firmado por el profesional responsable de la obra, adjuntando soporte informático en AUTOCAD, que contenga:
 - a) Norte geográfico y magnético.

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.08
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS - ANEXO VIII	02/1/2017

- b) FATO / TLOF, Longitud, ancho y tipo de superficie.
- c) Calles de rodaje y puestos de estacionamiento, longitud, ancho y tipo de superficie.
- d) Ubicación y características del indicador de la dirección del viento.
- e) Ubicación de los edificios e instalaciones.

3- Planos de instalaciones y sistemas eléctricos, en formato máximo A-1, firmado por el responsable de la obra, adjuntando soporte informático en AUTOCAD, según se detalla:

- a) PLANO DE DIAGRAMA DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS. (Incluye circuitos, distribución de luces, letreros, reguladores, indicador de la dirección del viento iluminado, etc...)
- b) PLANO DE CONEXIÓN PUESTA A TIERRA (PAT). (Incluye ubicación de zanja respecto a borde de FATO/TLOF.)
- c) PLANO DE ESQUEMA DE CONEXIONADO (incluye corte transversal indicando detalles de instalación y componentes de luces montadas sobre bases, respecto a FATO/TLOF)
- d) PLANO DE CÁLCULO Y MONTAJE SISTEMA PAPI, APAPI, HAPI SOBRE BASE DE HORMIGÓN. (Incluye calculo de emplazamiento, detalles de instalación, vistas superior y frontal respecto al eje y borde FATO/TLOF)
- e) PLANO DE TABLERO DE LUCES
- f) PLANO DE REGULADORES (Incluye ubicación de reguladores e ingreso de conductores)
- g) PLANO DE BASES Y CÁMARAS DE CRUCE (Incluye características y detalles de instalación)
- h) PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE REFLECTORES DE SUPERFICIE EN FATO/TLOF

4- Los obstáculos o construcciones mas destacados en altura, tanto dentro del helipuerto como en sus inmediaciones, deberán contar con iluminación conforme a la reglamentación vigente. De comprobarse la existencia de obstáculos que no cuenten con la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica y que puedan generar un riesgo para las operaciones aéreas, se suspenderá el proceso de habilitación y se establecerán las limitaciones operacionales que correspondan hasta tanto, quien tenga responsabilidad sobre el obstáculo correspondiente, normalice su situación.

NOTA: según lo definido en la RAAC 154 Subparte A, **obstáculo** es "todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que:

- a) Esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o
- b) Sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o
- c) Está fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.

11°) Si el helipuerto se construirá **elevado**, se requiere además la siguiente documentación firmada por profesional interviniente:

- a) Memoria de cálculo de estructura.
- b) Vista en corte y planta del diseño estructural, debidamente acotado.
- b) Detalle del sistema de drenaje e interceptor de combustible, hasta la conexión con la red general de desagüe.
- c) Estudio de suelo correspondiente al lugar de emplazamiento.
- d) Detalle del dispositivo de amarre - (anillas), escalera de emergencia.
- e) Red perimetral de contención para seguridad del personal.
- f) Diseño de las estructuras de drenajes: A nivel de ingeniería básica solo se requerirá la ubicación de las obras de arte.

12°) Si el helipuerto se construirá **a bordo de un buque o en una heliplataforma**, se requiere además la siguiente documentación firmada por profesional interviniente:

- a) Designación del Agente Marítimo o documentación que acredite la propiedad de la embarcación.
- b) Cálculo de la estructura.
- c) Determinación en plano de la posición relativa de los escapes de gases respecto de la heliplataforma
- d) Plano de implantación general de la heliplataforma en la embarcación / plataforma, con corte de las estructuras laterales adyacentes, tales como grúas, puentes u otro tipo de estructura para verificar sector despejado de obstáculos

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.08
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS - ANEXO VIII	02/1/2017

- e) Memoria descriptiva de funcionamiento y planos del sistema de drenaje e interceptor de combustible
- f) Informe de ensayo de red de seguridad
- g) Plano de distribución y detalle de anillas de seguridad
- h) Informe del ensayo de características de rozamiento de la superficie de la heliplataforma, la cual deberá verificar los valores especificados en la Norma IRAM 1205 o norma equivalente.

13°) La habilitación de **helipuertos públicos** estará sujeta a la disponibilidad inicial de instalaciones, servicios y equipamiento mínimo para que el usuario disponga de una mínima condición de confort, protección y seguridad durante su estadía en el mismo, las cuales deben incluir instalaciones sanitarias, ambiente de estar, administración, resguardo para el material S.E.I., comunicaciones, etc. Las instalaciones mínimas a proporcionar, serán las siguientes:

CONJUNTO EDIFICIO TÍPICO	CARACTERÍSTICAS
Capacidad	4 a 8 personas
Características constructivas	Mampostería, contenedores reciclados, etc.
Accesibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad desde área operativa y desde área pública. • Accesos aptos para personas con movilidad reducida o diferencial • Señalización de seguridad para acceder al área de operaciones. Carteles.
Instalaciones	Sanitarios (puede ser uno para ambos sexos), aptos para personas con movilidad reducida o diferencial. Comunicaciones telefónicas (uso público). Elementos de primeros auxilios.
Ambientes	Sala de uso general Oficina administrativa (Jefe de Helipuerto)
Instalaciones S.E.I.	Instalación de abrigo para equipamiento S.E.I. de acuerdo a las dimensiones del equipamiento a utilizar.

14°) Los **helipuertos públicos** deberán disponer de un Jefe de Aeródromo/Helipuerto, por aplicación de la Ley 17.285 Art.88, el cual deberá contar con la Licencia Habilitante conforme la RAAC 65 Subparte I, ó N según se trate de helipuertos con o sin servicio de tránsito aéreo respectivamente.

En los **helipuertos privados** de deberá contar con un Encargado de Helipuerto, conforme la Ley 18.285 Art. 90, designado por el propietario, conforme las disposiciones particulares y responsabilidades descriptas en la RAAC 65 Subparte N, 65.245 y 65.247 respectivamente.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

- ✓ Cantidad de ejemplares: dos (2) juegos en soporte papel y dos en soporte digital.
- ✓ Documentación gráfica: Planos en A1, A0 y eventualmente en A3. Escalas horizontales y verticales las más utilizadas (por ejemplo recomendable no utilizar 1:300) pero que permitan que los planos sean legibles y puedan ser claramente interpretados.
- ✓ Los archivos digitales correspondientes a la documentación gráfica en AUTOCAD.

CONSIDERACIONES

- ✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Transcurrido dicho término, las actuaciones serán archivadas definitivamente, desestimándose su uso para futuras presentaciones.

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.08
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS - ANEXO VIII	02/1/2017

- ✓ La aprobación del proyecto en cuanto a condiciones físicas, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales, servicios de apoyo, sistemas eléctricos, etc. es proporcionada por la Dirección de Aeródromos de la A.N.A.C., sin embargo, la evaluación del emplazamiento en cuanto a procedimientos operacionales, espacios aéreos y otras consideraciones referidas a la circulación aérea, es realizada por la Dirección Nacional de Inspecciones de Navegación Aérea de ésta Administración Nacional; la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA) y/o la Dirección Nacional de Control de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina, según corresponda.
- ✓ La mesa de Entradas para el ingreso de documentación, se encuentra en el Edificio Anexo, ubicado en la Avda. Paseo Colón 1452. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal (C1063ADO).
- ✓ Teléfono de la Dirección de Aeródromos: (011) 5941-3000 Int. 69638, Fax (011) 5941-3013
- ✓ Sitio Web: www.anac.gob.ar – Infraestructura y Aeródromos – Aeródromos.
- ✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 011 -5941-3088). e-mail: aerodromos@anac.gob.ar
- ✓ La evaluación de proyectos, modificaciones e inspecciones, se encuentran sujetos a aranceles, conforme Resolución ANAC N° 380/2014 publicada en Boletín Oficial N° 32932 del fecha 24-JUL-2014. Para el caso de los helipuertos a bordo de buques, heliplataformas u otras instalaciones embarcadas que solicitaren inspección en puertos de origen en el exterior, serán de aplicación los valores establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en el "Daily Subsistence Allowance Rate", debiendo encontrarse presente al momento de la inspección, un representante del Agente Marítimo en la República Argentina, o de la empresa nacional que operará dicha instalación.
- ✓ Se informa que los lugares y las formas de pago, son:
 - a) Personalmente en el Edificio Anexo, ubicado en la Avda. Paseo Colón 1452. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso deberá realizarse utilizando el formulario de pago provisto y conformado por la Dirección de Aeródromos, cita en Azopardo 1405, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b) Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo. En tal caso se deberá enviar el comprobante de pago del mismo a la Dirección de Aeródromos. Fax (011) 5941-3013, o aerodromos@anac.gob.ar
 - c) En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:
Páguese a: Banco de la Nación Argentina – NO A LA ORDEN –
En el dorso: "Únicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - N° 53297/34"



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice A

15/12/2016

AYUDAS VISUALES DIURNAS

INDICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL VIENTO:

Un helipuerto estará equipado con uno o más indicadores de la dirección del viento, y estará emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre la FATO y la TLOF y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos o por el rotor. El indicador será visible desde los helicópteros en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento.

Características:

El indicador debería ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones mínimas:

	Helipuertos de superficie	Helipuertos elevados y heliplataformas
Longitud	2,4 m	1,2 m
Diámetro (extremo mayor)	0,6 m	0,3 m
Diámetro (extremo menor)	0,3 m	0,15 m

Deberá estar construido de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y dé idea general de su velocidad. El color o colores deberán escogerse para que el indicador de la dirección del viento pueda verse e interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 200 m (650 Ft), teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque. De ser posible, deberá usarse un solo color, preferiblemente el blanco o el anaranjado. Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, deberá preferirse que dichos colores sean rojo y blanco, anaranjado y blanco, o negro y blanco, y deberán estar dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última serán del color más oscuro.

En los helipuertos de superficie, el emplazamiento por lo menos de uno de los indicadores de la dirección del viento debería señalarse en el terreno por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho. Esta banda debería estar centrada alrededor del soporte del indicador y debería ser de un color elegido para que haya contraste, de preferencia blanco.

En los helipuertos donde se realicen operaciones nocturnas deberá disponerse por lo menos la iluminación de un indicador de la dirección del viento. La iluminación deberá disponerse de forma tal que no genere encandilamientos a los pilotos de las aeronaves en el vuelo en el circuito de tránsito del aeródromo o circulando en el área de movimientos.

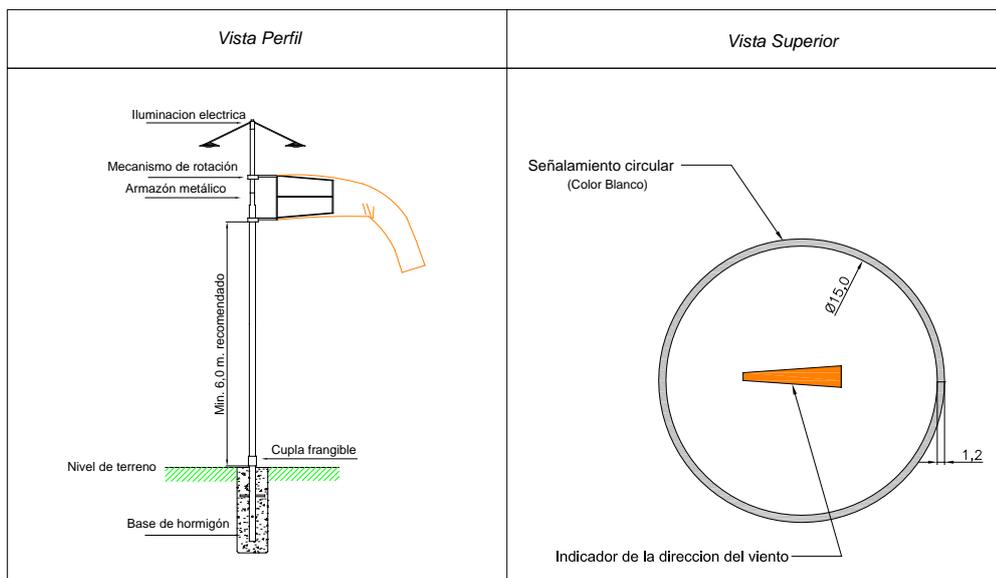


Figura A-1 – Detalle del indicador de dirección de viento iluminado

 ANAC Administración Nacional de Aviación Civil	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>
	ANEXO VIII – Apéndice A	15/12/2016

AYUDAS VISUALES DIURNAS

Serán de aplicación para helipuertos, las Normas y Métodos recomendados establecidos en la RAAC 155.

No obstante a modo ilustrativo se indican configuraciones básicas de señales para helipuertos de superficie habilitados para operaciones visuales (VFR).

Para el caso de otros helipuertos, se deberá remitir a la documentación indicada anteriormente.

Señal de identificación de helipuerto

En los helipuertos se proporcionarán señales de identificación de helipuerto.

La señal de identificación de helipuerto se emplazará, en el centro de la FATO/TLOF.

La señal de identificación de helipuerto, salvo la de helipuertos en hospitales, consistirá en la letra H, de color blanco. Las dimensiones de la H no serán menores que las indicadas en la **Figura A-2**.

La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales consistirá en la letra H, de color blanco, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la **Figura A-3**.

La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.

Señal de punto de visada

En los helipuertos de superficie se proporcionará señal de punto de visada.

La señal de punto de visada estará emplazada dentro de la FATO/TLOF.

La señal consistirá en un triángulo equilátero en líneas de trazos blancas, con la bisectriz de uno de los ángulos alineada con la dirección de aproximación preferida, tal como se indica en la **Figura A-2**.

Señal de borde de FATO/TLOF

Se proporcionará una señal de borde de FATO/TLOF en todos los helipuertos.

La señal de borde de FATO/TLOF estará ubicada a lo largo del borde de dicha área.

La señal de perímetro de FATO/TLOF consistirá en una línea blanca continua de por lo menos 30 cm de anchura, tal como se indica en la **Figura A-2**.

Señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

Deberían proporcionarse señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo en los helipuertos donde sea conveniente y posible indicar las direcciones de trayectoria de aproximación y/o de salida disponibles.

La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo se emplazará en una línea recta a lo largo de la dirección de la trayectoria de aproximación y/o de salida en una o más de las FATO/TLOF, el área de seguridad operacional o cualquier superficie adecuada en las inmediaciones de la FATO/TLOF

La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo consistirá en una o más flechas indicadas en la FATO/TLOF, y/o superficie del área de seguridad operacional según se indica en la **Figura A-2**. Los trazos de las flechas tendrán 50 cm de anchura y por lo menos 3 m de longitud.

Nota.— En el caso de una trayectoria de vuelo limitada a una única dirección de aproximación o una única dirección de salida, la señal en flecha será de sentido único. En el caso de helipuertos con una trayectoria única de aproximación/salida disponible, se indicará con una señal en flecha en ambos sentidos.

Las señales serán de color blanco con un borde negro que proporcione buen contraste con el color de fondo de la superficie sobre la cual están pintadas.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

**REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice A

15/12/2016

En caso que la superficie del helipuerto se mate con pintura de color, la pintura utilizada para esto, deberá asegurar buenas características antideslizantes, tanto para las aeronaves como para el personal que transite sobre el helipuerto.

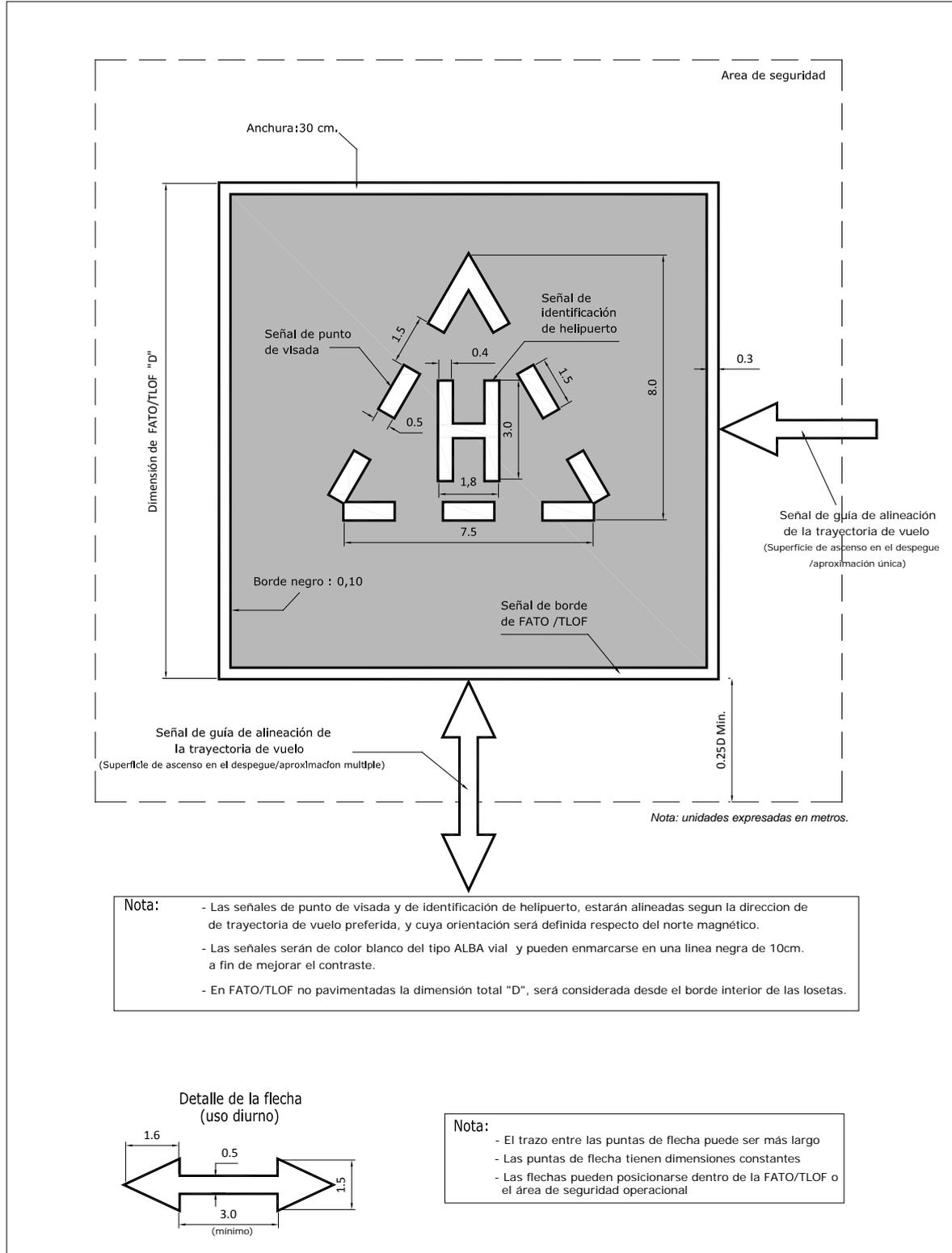


Figura A-2 – Señalamiento diurno corresponde a helipuertos de superficie del tipo básico



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

**REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice A

15/12/2016

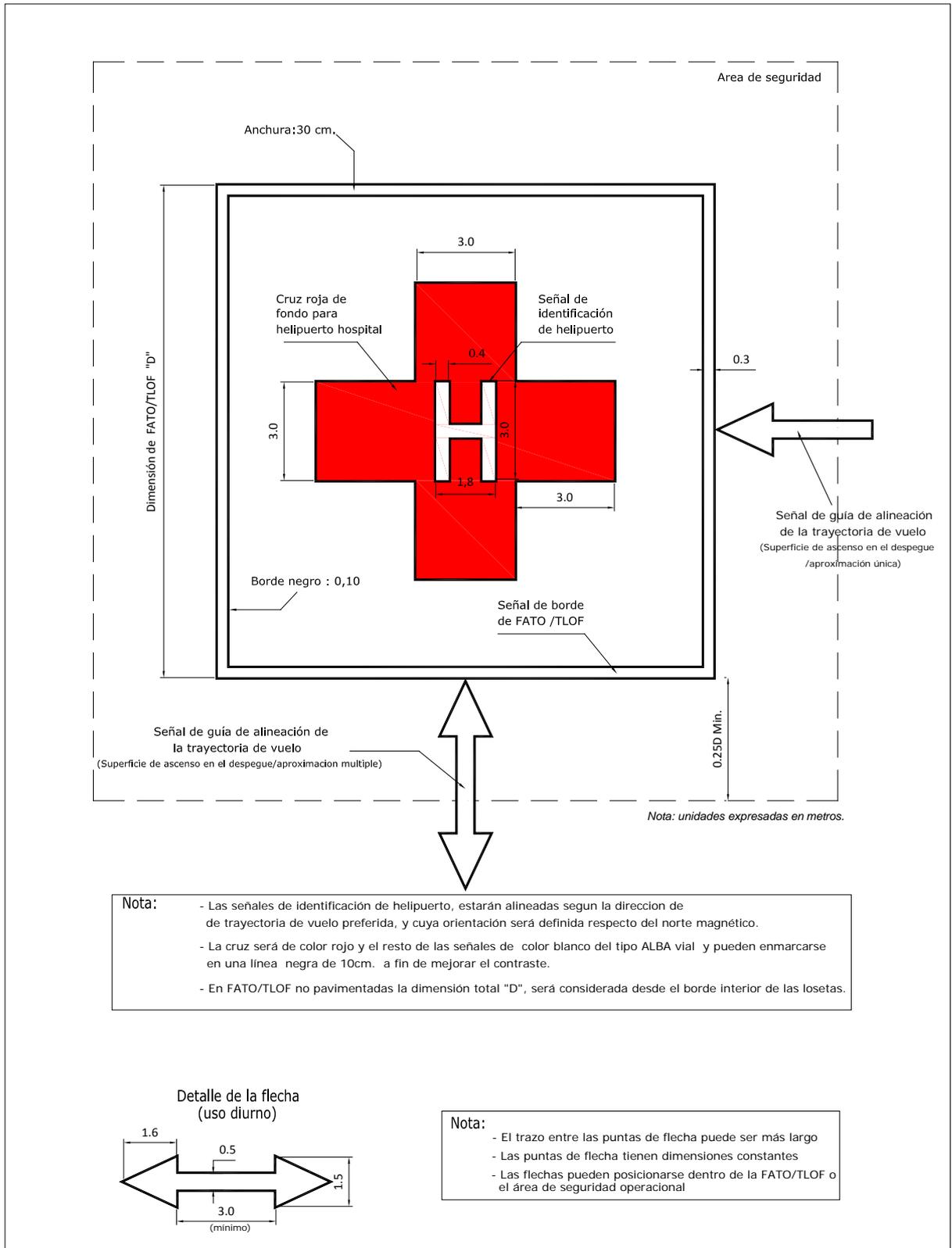


Figura A-3 – Señalamiento diurno corresponde a helipuertos de superficie del tipo hospital



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice A

15/12/2016



Figura A-4 – Señalamiento diurno tipo para Heliplataformas

Especificaciones generales para construcción losetas de hormigón en FATO/TLOF no pavimentadas (Recomendación)

- Se procederá a la excavación del terreno en la ubicación de cada loseta, y aproximadamente 0,20 m. de profundidad, dependiendo esta última de la calidad del terreno y del espesor de la capa de suelo vegetal.
- Compactación con piso manual del fondo de la excavación, para otorgar mayor valor soporte.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

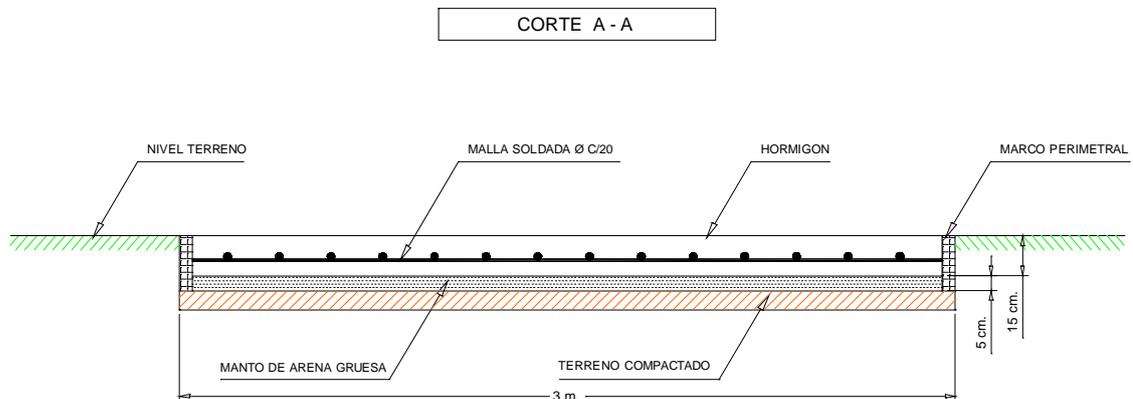
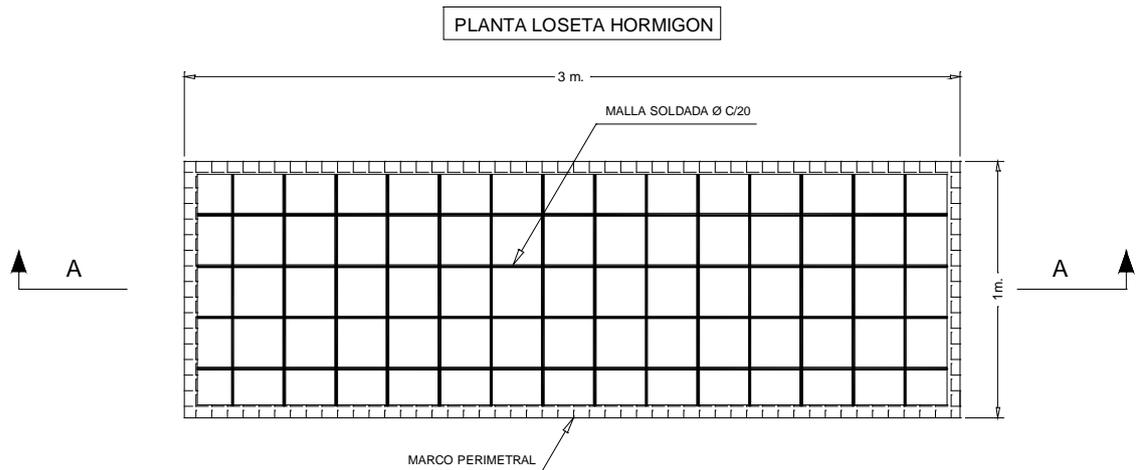
Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice A

15/12/2016

- Colocación de un manto de arena gruesa en un espesor mínimo de 5 cm.
- Colocación de una malla de acero soldada de hierro redondo de 6 mm. de diámetro cada 20 cm, en el centro de la loseta de hormigón.
- Relleno de la loseta sobre el manto de arena en un espesor mínimo de 15 cm. con hormigón de proporción 1:2:3 (cemento / piedra partida / arena)



 ANAC Administración Nacional de Aviación Civil	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>
	ANEXO VIII – Apéndice B	05/12/2016

LUCES

Serán de aplicación para helipuertos, las Normas y Métodos recomendados establecidos en la RAAC 155.

No obstante a modo ilustrativo se indican configuraciones básicas de señales para helipuertos de superficie habilitados para operaciones nocturnas (VFR).

Para el caso de otros helipuertos, se deberá remitir a la documentación indicada anteriormente.

Luces de borde FATO/TLOF

Cuando un helipuerto sea destinado al uso nocturno se proporcionarán luces de borde.

Las luces serán luces omnidireccionales fijas de color ambar.

Las luces estarán emplazadas a una distancia del borde menor de 1,5 m., uniformemente espaciadas a intervalos de no más de 3 m para los helipuertos elevados y heliplataformas y de no más de 5 m para los helipuertos de superficie. Habrá un número mínimo de cuatro luces a cada lado, incluida la luz que deberá colocarse en cada esquina. Cuando se trate de una FATO/TLOF circular, habrá un mínimo de 14 luces. (Ver Figura C-2)

Las luces no deberían exceder de una altura de 25 cm y deberían estar empotradas si al sobresalir por encima de la superficie pusieran en peligro las operaciones de helicópteros.

Reflectores de superficie FATO/TLOF

Los helipuertos destinados a uso nocturno tendrán reflectores que proporcionen iluminación superficial de la FATO/TLOF.

Los reflectores se emplazarán de modo que no deslumbren a los pilotos en vuelo, o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los reflectores será tal que se produzca un mínimo de sombras.

La distribución espectral de los reflectores será tal que las señales de superficie puedan identificarse correctamente.

Cuando los reflectores estén colocados dentro del área de seguridad de un helipuerto o dentro del sector despejado de obstáculos de una heliplataforma, su altura no debería exceder de 25 cm.

La distribución de los reflectores debería ser la indicada en la **Figura B-1**

Los reflectores deberían proporcionar en la FATO/TLOF una luminancia horizontal media de 10 lux como mínimo.

Sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

En los helipuertos destinados a uso nocturno en los que sea necesario indicar las direcciones de trayectoria de aproximación y/o de salida disponibles, se proporcionarán sistemas de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

Nota.— La iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo se combinará con las señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo consistirá en una línea de luces emplazadas sobre las señales de guía de alineación definidas.

El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debería consistir en una fila de 3 o más luces separadas uniformemente a una distancia total mínima de 6 m. Los intervalos entre luces no deberían ser inferiores a 1,5 m y no deberían superar los 3 m. Cuando el espacio lo permita, debería haber 5 luces. (Véase la **Figura B-1**).

Las luces serán luces omnidireccionales fijas de color blanco.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

**REQUISITOS PARA TRAMITAR LA
HABILITACIÓN DE HELIPUERTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Dirección General de
Infraestructura y Servicios
Aeroportuarios

Dirección de Aeródromos

ANEXO VIII – Apéndice B

05/12/2016

Cuando estén colocadas dentro del área de seguridad de un helipuerto o dentro del sector despejado de obstáculos, su altura no debería exceder de 25 cm, en el caso de encontrarse dentro de la FATO/TLOF las mismas serán empotradas.

La distribución de las luces debería ser la indicada en la **Figura B-1**

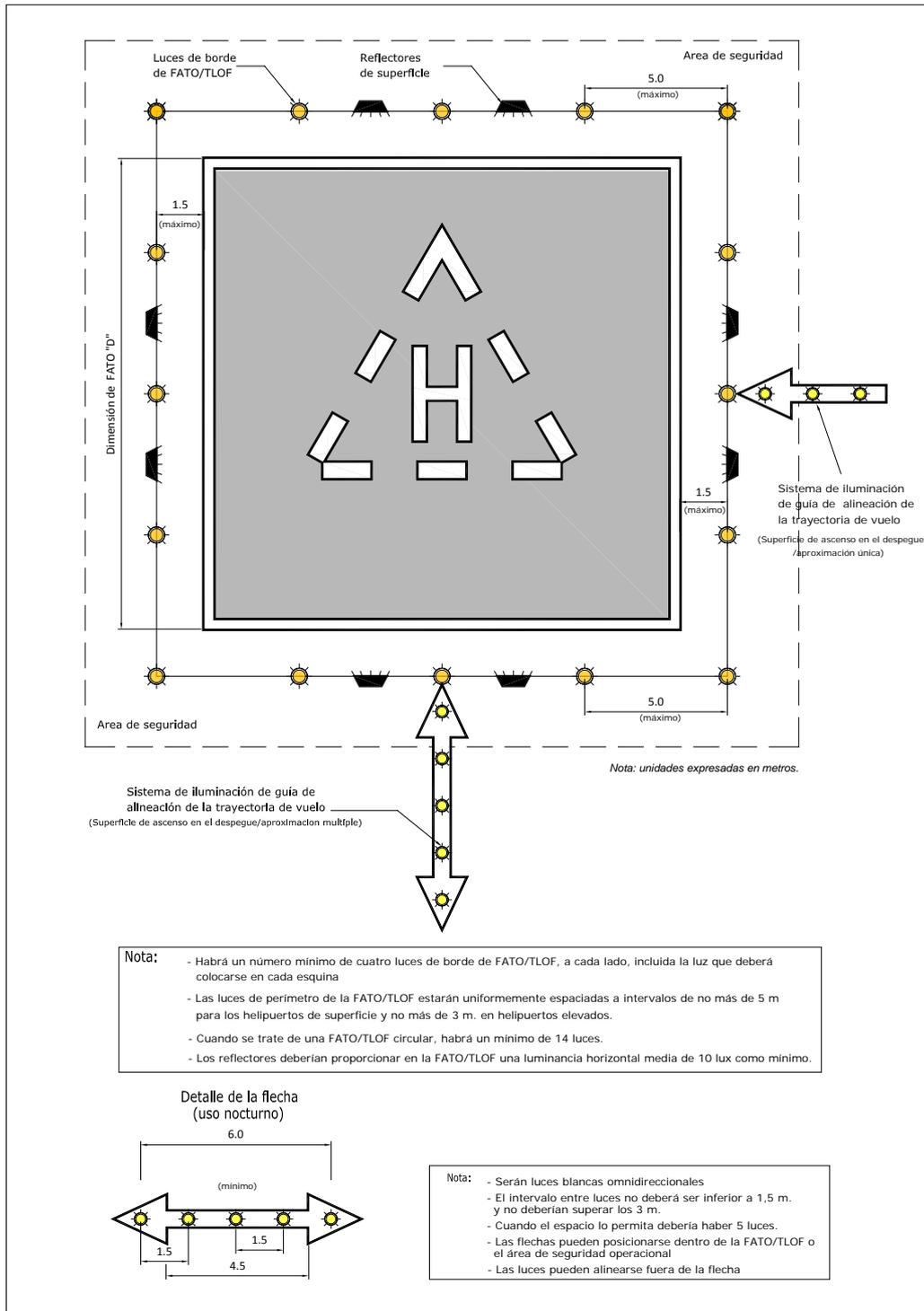


Figura B-1 – Configuración básica de luces para helipuertos de superficie